JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 **2022 00562 00**
Decisión	INCORPORA. FIJA FECHA. DECRETA PRUEBAS.

Atendiendo a que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda se encuentra vencido, y que la apoderada de la parte demandante realizó pronunciamiento a las mismas el cual se incorpora en el expediente digital en el archivo No. 015 del expediente digital, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a la ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **17 de octubre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda que obran en el archivo No 003 que fueron citados en la demanda en las páginas 5 y 6, que obran en las páginas 6 a 73. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda que fueron señalados en las páginas 7 y 8 del archivo No. 12. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandante; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

2. **TESTIMONIAL**. Se decreta el interrogatorio de JAIRO DE JESÚS QUINTERO, FREDDY RODRÍGUEZ CALLE y ESTELA DURANGO PÉREZ, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (folio 5 del archivo No. 008). Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

3. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se concede la práctica del interrogatorio al demandado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ en la fecha y hora previamente señaladas.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO**: Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandada; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

2. **OFICIO:** Se ordena oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin que informe a este Despacho el estado de la denuncia que les fue presentada el 2 de diciembre de 2021 por el señor LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y se radicó con el número MEDELLÍN-MC-GIT- No. 0370361232. Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandada.

QUINTO: Se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo, contados a partir del día del vencimiento de un (1) año para resolver.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** hoy **13 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c0c82390b933c73fc3f67f15f68095ade32b0f80b2ea3739de97960cf31b06**
Documento generado en 09/06/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica